

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No.

0 0 0 0 2 1 - 1 1 ABR 2017

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE, DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLÍCIA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E) Y SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor por carretera (Intermunicipal) temporada Semana

Santa 2017.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la fijación de los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo; así como del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

Con el fin de atender la temporada de Semana Santa, comprendida desde el 12 hasta el 17 de abril de 2017, y de conformidad a la Circular Conjunta No. 64 de 2016, del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, la presente Circular tiene por objeto establecer medidas para garantizar la prestación de servicio a todos los usuarios del servicio público terrestre automotor por carretera (Intermunicipal):

1) Vinculación de nuevos vehículos para convenio con especiales:

Las empresas de pasajeros por carretera podrán celebrar nuevos convenios con empresas de servicio especial y pueden aumentar el número de vehículos en cada convenio.

El registro de nuevos vehículos, deberá reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co

2) Prestación del servicio por parte de las empresas autorizadas en tránsito, para que despachen en origen-destino.



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Las empresas que tienen autorizadas en tránsito las siguientes rutas, podrán despacharlas en origen destino sin que medie autorización especial y también podrán celebrar convenios con empresas de servicio especial, para las siguientes rutas:

- √ San Gil Bogotá
- √ Villavicencio Bogotá
- ✓ Armenia- Ibagué
- ✓ Armenia Bogotá
- √ Ibagué Bogotá
- √ Socorro Bogotá
- √ Vélez Bogotá

Los convenios deberán radicarse en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co

3) Las empresas que presten el servicio en consorcio o unión temporal, podrán celebrar convenios con empresas de servicio especial:

Las empresas que tienen autorizada la prestación del servicio a través de consorcio o unión temporal en las siguientes rutas, pueden celebrar convenios con empresas de servicio especial, en consorcio o unión temporal y será el encargado de garantizar la prestación el servicio de manera ordenada y coordinada:

- ✓ Cali Buenaventura
- √ Villavicencio Bogotá
- ✓ Medellín Bogotá

Los convenios deberán radicarse en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co

4) Ampliación de las autorizaciones

Las empresas que tienen autorizadas las rutas exclusivamente para los días domingos y lunes festivos, podrán despachar vehículos durante los días 12 y 17 de abril de 2017, incluso con la celebración de convenios con empresas de servicio especial.

Los convenios deberán radicarse en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



El registro de vehículos y convenios, se publicará en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA Director de Transporte y Tránsito (E) 0 0 0 0 2 1 - 1 1 ABR 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo – Cesar Ortega Heredia.